

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

2863 *Resolución de 11 de marzo de 2013, de la Secretaría de Estado de Educación, Formación Profesional y Universidades, por la que se convocan los Premios Extraordinarios de Formación Profesional de grado superior correspondientes al curso 2011-2012.*

La Orden EDU/2128/2011, de 15 de julio («Boletín Oficial del Estado» en adelante BOE, del 28), establece, en su disposición tercera, que los alumnos que hayan resultado merecedores de Premio Extraordinario de Formación Profesional de grado superior, podrán concurrir a los Premios Nacionales de Formación Profesional que se convoquen como reconocimiento oficial de los méritos, basados en el esfuerzo y en el trabajo, de los alumnos que han finalizado estos estudios con brillantez. Por la presente resolución se convocan los Premios Extraordinarios para los alumnos matriculados en centros dependientes del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte correspondientes al curso 2011-2012.

Por todo ello de conformidad con la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de dicha Ley, la Orden ECI/1305/2005, de 20 de abril (BOE del 12 de mayo) de bases reguladoras de concesión de subvenciones públicas en régimen de concurrencia competitiva y la Orden ECI/1815/2005, de 6 de junio (BOE del 15), por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de becas y ayudas al estudio por el Ministerio de Educación y Ciencia, he resuelto:

Primero.

1. Se convocan los Premios Extraordinarios de Formación Profesional de grado superior correspondientes al curso 2011-2012 para los alumnos matriculados en centros docentes dependientes del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, con una dotación cada uno de 600 euros que se harán efectivos con cargo a la aplicación presupuestaria 18.04.323M.483.05 de los Presupuestos Generales del Estado de 2013.

2. En las Direcciones Provinciales de Ceuta y Melilla, podrá concederse un Premio Extraordinario por cada Familia Profesional implantada en cada una de estas ciudades.

3. En estos mismos términos, podrá concederse un Premio Extraordinario a los alumnos matriculados en centros docentes españoles en el exterior, constituyendo, a estos efectos, un grupo indivisible.

Segundo.

1. Podrán concurrir al Premio Extraordinario los alumnos que, habiendo cursado los estudios de Formación Profesional de grado superior en centros docentes españoles dependientes de la gestión directa del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, bien presencialmente o en la modalidad de enseñanza a distancia, los hayan finalizado, incluido el módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo, durante 2012.

2. Para optar a estos premios, será necesario haber obtenido como calificación final una puntuación igual o superior a 8,5 puntos. Dicha calificación final será la media aritmética de las calificaciones de los módulos profesionales que tengan expresión numérica, sin que se tengan en cuenta en dicho cálculo, las calificaciones de «apto», «exento» o «convalidado». El resultado se consignará con una cifra decimal.

Tercero.

1. Los alumnos que, reuniendo los requisitos indicados, deseen optar al premio Extraordinario, se inscribirán en el centro en el que se encuentre su expediente académico hasta el día 20 de marzo de 2013, inclusive, aportando la siguiente documentación:

a) Instancia formulada según modelo que se publica como anexo. En el propio modelo de solicitud, las Secretarías de los centros cumplimentarán los apartados correspondientes, certificando la veracidad de los datos reflejados en el mismo.

b) Breve curriculum vitae con indicación, en su caso, de los premios o becas que hubieran obtenido y otros méritos cualesquiera que se desee alegar, acompañados de la fotocopia compulsada de la documentación acreditativa correspondiente.

2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, si la solicitud de iniciación no reuniese los requisitos precisos, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, indicándosele que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición archivándose la misma previa resolución que deberá ser dictada en los términos del artículo 42.1 de la citada ley, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

3. Antes del día antes del 22 de marzo de 2013, los Secretarios de los Institutos de Educación Secundaria remitirán a la correspondiente Dirección Provincial de Educación, las inscripciones presentadas.

4. Los centros dependientes de las Consejerías del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte en el exterior remitirán antes del 22 de marzo de 2013, las solicitudes presentadas a la correspondiente Consejería de Educación, quienes a su vez remitirán a la Subdirección General de Inspección antes del 25 de marzo de 2013, la documentación de los alumnos inscritos.

Cuarto.

1. En cada Dirección Provincial se constituirá una Comisión de valoración de las candidaturas, presidida por el Director Provincial correspondiente, quien designará, como mínimo a cuatro vocales, entre los inspectores y asesores docentes de la Dirección provincial, expertos en las familias profesionales implantadas en cada una de las ciudades.

2. Para la valoración de las candidaturas de los alumnos referidos en el apartado primero punto 3 de esta resolución, se constituirá una Comisión de valoración en la Subdirección General de Inspección, presidida por la Subdirector General o persona en quien delegue, que será quien designe, como mínimo a cuatro vocales, entre los funcionarios destinados en la Subdirección General de Inspección, expertos en las diferentes familias profesionales de Formación profesional de grado superior.

Quinto.

1. Los Premios se concederán en régimen de concurrencia competitiva. Las Comisiones de valoración podrán tener en cuenta además del expediente académico cualesquiera otros méritos académicos o profesionales debidamente justificados que puedan ser considerados, valorando positivamente su vinculación con los estudios cursados. En el supuesto de empate, se podrán considerar las diferentes calificaciones finales obtenidas en cada uno de los módulos profesionales.

De persistir el empate, las Comisiones podrán acordar la celebración de las pruebas que estimen convenientes.

2. Las Comisiones de valoración podrán declarar desierto alguno de los premios.

Sexto.

Tanto las Comisiones de valoración constituidas en las Direcciones Provinciales de Ceuta y Melilla, como la constituida en la Subdirección General de Inspección, elaborarán un informe con la evaluación efectuada. Su distribución se atenderá a lo dispuesto en el apartado primero de esta resolución.

Las actas con el resultado de la evaluación efectuada deberá remitirse, junto con la copia de los expedientes académicos de los alumnos propuestos, antes del 27 de marzo de 2013, al Centro Nacional de Innovación e Investigación Educativa del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte que actúa como órgano instructor del procedimiento.

Séptimo.

1. El órgano instructor, a la vista de los expedientes y de las actas de las Comisiones de valoración a que se refiere el apartado cuarto, formulará la propuesta de resolución provisional que elevará al Sr. Director General de Evaluación y Cooperación Territorial que por delegación de la Sra. Secretaria de Estado de Educación, Formación Profesional y Universidades contenida en la Orden ECD/465/2012, de 2 de marzo (BOE del 9) concederá los Premios antes del 1 de abril de 2013, publicándose en el Boletín Oficial del Estado.

2. Los alumnos que obtengan Premio Extraordinario podrán optar, previa inscripción, al Premio Nacional. Además, esta distinción les será anotada en su expediente académico por el Secretario del centro en el que realizaron la inscripción.

Octavo.

La mencionada Resolución de adjudicación de los Premios que pondrá fin a la vía administrativa, podrá ser recurrida potestativamente en reposición en el plazo de un mes ante el mismo órgano que la ha dictado, o ser impugnada mediante la interposición de recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, conforme a lo establecido en el artículo 11.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción Contencioso-Administrativa y el artículo 66 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su publicación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la citada Ley 29/1998.

Noveno.

A los beneficiarios de estos premios no les serán de aplicación las prohibiciones establecidas en el artículo 13.2 de la Ley General de Subvenciones

Décimo.

Estos premios no requerirán otra justificación ante el órgano concedente del cumplimiento de la finalidad para la que fueron concedidos, que la acreditación por cualquier medio admisible en derecho, de que en el solicitante concurren los requisitos exigidos en esa convocatoria.

Undécimo.

Se autoriza a la Dirección General de Evaluación y Cooperación Territorial para dictar las instrucciones necesarias en el desarrollo de la presente resolución.

Duodécimo.

Contra esta resolución se podrá interponer en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su publicación, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional. Asimismo, la presente Resolución podrá ser recurrida potestativamente en reposición en el plazo de un mes y ante el mismo

órgano que la ha dictado, de acuerdo con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Disposición final primera.

Al procedimiento de concesión de estos premios además de lo dispuesto en la presente resolución serán de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de dicha Ley, la Orden ECI/1305/2005, de 20 de abril (BOE del 12 de mayo) de bases reguladoras de concesión de subvenciones públicas en régimen de concurrencia competitiva y la Orden ECI/1815/2005, de 6 de junio (BOE del 15), por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de becas y ayudas al estudio por el Ministerio de Educación y Ciencia.

Disposición final segunda.

La presente resolución producirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 11 de marzo de 2013.—La Secretaria de Estado de Educación, Formación Profesional y Universidades, Montserrat Gomendio Kindelan.

ANEXO

Modelo de solicitud para optar a los Premios Extraordinarios de Formación Profesional 2011-2012

Apellidos		Nombre	
Fecha de nacimiento		NIF	
Domicilio (a efectos de notificación)		Teléfono	
Localidad	Provincia	CP	
Dirección de correo electrónico			
Centro en el que cursó sus estudios			
Tipo de centro: Público <input type="checkbox"/>		Privado <input type="checkbox"/>	
Localidad	Provincia	CP	
Familia Profesional			
Denominación del ciclo formativo cursado			
Horas de currículo			
<p>SOLICITA participar en la convocatoria para la obtención de los Premios Extraordinarios de Formación Profesional, convocados por Resolución de 11 de marzo de 2013, de la Secretaría de Estado de Educación, Formación Profesional y Universidades.</p> <p style="text-align: center;">..... de de 2013 (Firma del alumno/a)</p>			

Documentación aportada por el solicitante:

() Breve curriculum con fotocopia compulsada de la documentación acreditativa de los méritos alegados.

